

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 20 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importantísima salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Afonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la administración y recaudación del impuesto establecido por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre próximo pasado sobre la achicoria tostada ó molida y sobre las demás sustancias con que se imite el café ó el té y cuyo reglamento regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se diere el definitivo.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

Para la administración y recaudación del impuesto sobre la achicoria y demás sustancias con que se imite el café ó el té.

Artículo 1.º Según dispone el art. 2.º de la ley de 28 de Noviembre último, la achicoria tostada ó molida y las demás sustancias con que se imite el café ó el té, cualquiera que sea el destino que se pretenda darles, satisfarán á su importación en la Península é islas Baleares las cuotas que señale el Arancel de importación, en concepto de derechos y recargos que les afecten.

Art. 2.º Quedan habilitadas para el despacho de las mercancías mencionadas en el artículo anterior, las Aduanas de

Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Grao de Valencia, Irún, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Port-Bou Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia de Alcántara y Vigo.

Art. 3.º Las mercancías comprendidas en el art. 1.º sólo podrán importarse en paquetes de 100, 250, 500 y 1.000 gramos de peso neto, con una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero de aquellos productos.

Cuando dichas mercancías no se presenten en paquetes de los pesos marcados en el párrafo anterior, el importador quedará obligado á reexportarlas al extranjero.

Si los paquetes carecieren de las etiquetas, no se permitirá su salida de los almacenes de la Aduana, sin que el importador las fije en aquéllos.

Art. 4.º Después de satisfechos los derechos de Arancel y antes de la salida de las Aduanas, se adaptarán á los paquetes á que se refiere el artículo anterior, empleando engrudo de almidón, las precintas que acrediten el pago de los derechos y los habilite para su libre circulación.

Las precintas se facilitarán gratis, expresando en el documento de despacho el número de las empleadas y la clase de los paquetes á que se hayan adaptado.

Art. 5.º Según determina el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre último, el impuesto sobre la fabricación en la Península é islas Baleares de la achicoria tostada ó molida y de las sustancias con que se imite el café ó el té, será de 100 pesetas por igual cantidad de peso neto de dichos productos; y con arreglo al artículo 3.º de la misma ley, el pago del impuesto se hará por medio de la precinta, que deberá colocarse en los paquetes, en relación con su peso neto.

En consecuencia, dichos productos no podrán extraerse de las fábricas ni circular en parte alguna del territorio de la Península é islas Baleares sino en envases ó paquetes del peso indicado en el artículo 3.º de este reglamento, los que deberán llevar la precinta representativa del pago, además de una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero del producto, el nombre del fabricante ó de la fábrica y el punto de fabricación.

Estas precintas serán de 10 céntimos de peseta para los paquetes hasta 100

gramos de peso neto, 25 para los de 101 á 250, 50 para los de 251 á 500, y una peseta para los de 501 á 1.000.

Las precintas, que deberán adherirse á los paquetes con engrudo de almidón, se venderán por las Administraciones de Aduanas en las provincias de costa y frontera, y por las de Hacienda en las del interior.

Art. 6.º Los paquetes con que se entreguen á la circulación y venta la achicoria tostada y molida y las sustancias que imitan al café ó al té, deberán conservar la precinta y etiqueta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º, hasta el momento de su consumo.

En los almacenes y puntos de venta de los expresados artículos no se consentirá que haya abiertos más de un paquete de cada una de dichos productos.

Art. 7.º Estando expresamente prohibida por el art. 8.º de la ley de 28 de Noviembre último la expendición bajo los nombres de café ó de té, de la achicoria tostada ó molida y de las demás sustancias que traten de imitarles, como también su mezcla con cualquiera de aquellos artículos cuando tales productos se declaren para el despacho en una Aduana ó se detengan en cualquier punto de la Península é islas Baleares, se impondrá al adeudante una multa de 100 á 2.000 pesetas, y no se entregará la mercancía sin que el interesado cambie las etiquetas de los paquetes y se adhieran á ellos las precintas correspondientes, en el caso de que los productos no estén mezclados con café ó té.

En el caso de que lo estuvieren, se procederá á la inutilización de los mismos.

Art. 8.º Toda persona que en lo sucesivo quiera dedicarse á la preparación de las sustancias expresadas, necesitará haber solicitado y obtenido para ello un permiso expreso de la Administración.

Los que preparen cualquiera de estos productos sin haber solicitado y obtenido el citado permiso, incurrirán en las penas señaladas para el delito de defraudación, que se aplicarán á las existencias que haya en la fábrica respectiva y á las que se pruebe que se expendieron ilegalmente.

Art. 9.º Los fabricantes de los productos mencionados en el art. 1.º llevarán un registro foliado y sellado por la

Administración, en el que anotarán diariamente:

- 1.º Las cantidades de primeras materias que ingresen en la fábrica.
- 2.º Cantidades de primeras materias sometidas á la torrefacción
- 3.º Cantidades cuya elaboración haya terminado.
- 4.º Cantidades empaquetadas, con expresión de los paquetes de cada clase, que no podrán ser de otro peso que el indicado en el art. 3.º de este reglamento; y
- 5.º Cantidades salidas de la fábrica para su circulación y venta.

Art. 10. Las diferencias de más ó de menos que resulten en las existencias de productos elaborados, con relación al libro correspondiente, se considerarán como una falta y penarán con una multa del doble al quintuplo de la cuota del impuesto.

Las demás diferencias que aparezcan de la confrontación del libro con las existencias de primeras materias en sus diversos estados de preparación, se penarán con multa de 50 á 5.000 pesetas.

Art. 11 Los fabricantes ó encargados de fábrica que al ser requeridos por un agente de la Administración para la presentación del libro á que se refiere el artículo 9.º no lo presentaren inmediatamente, incurrirán en una multa de 50 á 2.500 pesetas.

Art. 12. La achicoria tostada ó molida y los demás sucedáneos del café y del té que se encuentren fuera de las fábricas sin las condiciones establecidas por la ley de 28 de Noviembre último y por este reglamento, se considerarán como de procedencia ilegal, y quedarán sujetos á las penalidades que establece para el delito de defraudación el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y disposiciones posteriores.

Art. 13. La fabricación ó la suplantación de las precintas propias de los envases de la achicoria tostada ó molida y demás sustancias con que se imite el café ó el té, se castigará administrativamente, en la forma que para la defraudación determina el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y disposiciones posteriores, y además con las penas que establece el Código penal para aquellos delitos.

Cuando aparezcan paquetes con precintas de precio inferior á su peso, se considerará el hecho como falta, y se impon-

drá una multa del quintuplo al décuplo de la cuota del impuesto.

Art. 14. Toda cuestión que se suscite entre los particulares y la Administración sobre aplicación del presente reglamento, tanto respecto al pago del impuesto como á la fiscalización del mismo y á la imposición de penas por faltas y delitos, se someterá al procedimiento establecido en el cap. 5.º, tít. 4.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas.

Art. 15. El importe de las multas que se impongan por infracciones del presente reglamento, se distribuirá entre la Hacienda y los funcionarios descubridores del hecho que haya motivado la multa, y los denunciadores, si los hubiere; en la forma prevenida en el art. 32 del reglamento de la Inspección é investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895.

Art. 16. Cuando los interesados no se conformen con las multas administrativas que se impongan por las faltas indicadas en los artículos 10 y 13, lo expresarán así en el oficio de notificación de dichas multas, y se someterá el caso á la resolución de una Junta arbitral, que se compondrá del número de Vocales que para esta clase de Juntas establece la Sección 2.ª, cap. 5.º, tít. 4.º de las Ordenanzas de Aduanas, cuando se trate de provincias de costa ó frontera.

En las restantes provincias, la Junta se compondrá: del Administrador de Hacienda, Presidente; de un Vocal comerciante, elegido por el interesado, y de un funcionario de la clase de Oficiales ó Jefes de Negociado de Hacienda, nombrado por el Administrador.

Art. 17. Se considerarán como productos de la renta de Aduanas:

1.º Los derechos que se recauden en las Aduanas por las mercancías á que se refiere la ley de 28 de Noviembre último.

2.º El importe de las precintas que se vendan para garantizar la circulación de las materias elaboradas en el país; y

3.º La parte de las multas correspondientes á la Hacienda que se impongan con sujeción á los preceptos de este reglamento.

Art. 18. La administración del impuesto sobre la achicoria y demás sustancias que imitan el café y el té, correrá á cargo de la Dirección general de Aduanas, que la ejercerá con su personal propio en las provincias de costa y frontera, y con el de las Administraciones de Hacienda en las del interior.

En todas las incidencias que produzca dicho impuesto, entenderá la expresada Dirección.

Art. 19. Las Administraciones de Aduanas, ó las de Hacienda, según los casos, llevarán la contabilidad de las precintas que se vendan, ingresarán mensualmente el importe de ellas, y remitirán á la Dirección general de Aduanas estados mensuales de las existencias y venta de las mismas.

#### ARTICULO TRANSITORIO

A partir del día 30 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la ley de 28 de Noviembre último, los paquetes de achicoria y demás productos que imiten el café y el té, que se encuentren sin las precintas correspondientes, serán considerados como fraudulentos, y se aplicarán á sus detentadores las penalidades correspondientes al delito de defraudación.

Si entre las existencias á que se refie-

re el párrafo anterior las hubiese á granel ó en paquetes superiores á un kilogramo de peso, los fabricantes y comerciantes las reducirán á paquetes de los pesos mencionados en este reglamento, imponiendo á cada paquete, además del nombre propio y verdadero del artículo, la precinta del valor correspondiente á su peso neto.

Aprobado por S. M.—Madrid 7 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden

Vista la consulta que V. S. se sirvió hacer á este Ministerio en su escrito de 19 de Noviembre último sobre los casos que ordinariamente se presentan, y que se refieren:

1.º Reclamaciones de los mozos al ingresar ó después de ingresar en Caja por no haberseles notificado el fallo de la Comisión por el Ayuntamiento que ordenó la práctica de algunas diligencias y la presentación de determinados documentos.

2.º Omisión por parte de los Ayuntamientos de acompañar á los expedientes respectivos los justificantes necesarios para probar la alegación que se propone en la forma que prescribe la ley.

3.º Falta de presentación de documentos en los plazos concedidos para presentarlos, bien por extravío en el correo ó por morosidad en los comisionados ó en los Ayuntamientos.

4.º Deficiencias en el personal de las oficinas, tanto de los Ayuntamientos como de la Comisión, involuntarias de ordinario, dado el número de expedientes y el número de oficios, comunicaciones, certificados, informaciones, reclamaciones y solicitudes que se manejan, y que, cuando cede el grueso del trabajo y todos los papeles tienen la debida colocación, se encuentran; pero que expirados los plazos concedidos para su presentación, no pueden producir los efectos oportunos por haber sido fallados dentro de los términos legales;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la ley y el reglamento tienen medios de corregir todas las omisiones que se cometan, y castigar las originadas por negligencias ó malicias, supliendo el celo é inteligencia de dichas Comisiones todo lo que sea posible.

2.º Que cuando por esas causas ú otras no imputables á los mozos aparezcan deficiencias en los expedientes, debe la Comisión mixta, antes de fallar éstos, disponer que se subsanen en el plazo señalado al efecto.

3.º Que si después de fallado el expediente resultase que aparecen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento hubiese servido para modificar éste, la Comisión mixta, si los mozos interponen recurso dealzada, podrá en su informe hacer constar la realidad de los hechos, acompañando al mismo aquellos antecedentes, y cuando los mozos no interpongan dicho recurso, podrá la referida Comisión elevar el caso, con todos sus antecedentes, en consulta á este Ministerio, solicitando la reforma de sus acuerdos; y

4.º Que en ningún caso pueden vol-

ver las Comisiones mixtas sobre sus acuerdos, que sólo este Ministerio, en virtud del art. 137 de la ley de Reclutamiento, tiene facultades para modificar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1899.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Alicante.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Timbre del Estado

En la última remesa de efectos timbrados procedente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre recibida en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en la provincia de Canarias el día 21 de Julio último, se notó la falta siguiente:

	Numeración
100 pliegos de papel de pagos al Estado de 25 pesetas cada uno.....	30.011 al 110
100 id. id. de 15 id. id....	73.671 al 770,

faltando además las matrices correspondientes á dichos pliegos.

Lo que se participa al público para su conocimiento, previniéndole que los referidos efectos timbrados quedan desde luego anulados.

Madrid 6 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. S., José López. 199.—873.

### Ayuntamientos

#### Madrid

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Sebastián Aguado y Portillo proyecta construir y explotar un horno para la fabricación de objetos de cerámica en la calle de Méndez Alvaro, núm. 24.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 197.—821.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Nicasio García, vecino de esta Corte, proyecta instalar un establecimiento dedicado á taller de cerrajería y camas, con fragua, en la calle de la Cabeza, número 34.

Las personas que se consideren perjudicadas con esta instalación pueden exponer por escrito en esta Tenencia de Alcaldía, durante el término de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Florentino Olavarría. 198.—858.

#### Corpa

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1900 á 1901, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza rústica y urbana, presentarán sus relaciones de alta ó baja, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía describiendo las fincas y título de adquisición hasta el día 31 del actual, pues pasado dicho día las que se presenten quedarán, para el año siguiente.

Corpa 5 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Wenceslao García.

198.—844.

#### Colmenar Viejo

D. Julián Fernández y Martínez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con el fin de procurar la mayor concurrencia y productos de nuevos mercados de abastos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prohibir la venta de toda clase de artículos por las calles, ó sea en ambulancia hasta las diez de la mañana.

Desde dicha hora podrán hacerse mencionadas ventas sin gravamen alguno para los vendedores que en el mismo día hayan tenido puesto en el Mercado, y previo pago de diez céntimos de peseta para los demás.

Quedan exceptuados del pago antedicho los vendedores de setas, cardillos, espárragos y peces del río Manzanares.

También podrán venderse antes de las diez de la mañana buñuelos y pan, pagando el fabricante el arbitrio diario antes dicho, si no tuviese puesto en el Mercado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vendedores forasteros á quienes pueda interesar.

Colmenar Viejo 6 de Diciembre de 1899.—Julián Fernández y Martínez.

198.—859.

#### Miraflores de la Sierra

De la propiedad de Lorenzo Guadalix, de esta vecindad, le ha sido desmandada de la Sierra de esta villa, el día 3 de Noviembre último, una novilla de las señas siguientes: pelo cárdeno, nevada, con una estrella en la frente, sin hierro ni señal y como de un año.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Miraflores de la Sierra a 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Tíburcio Arroyo. 197.—803.

#### Navalagamella

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al ejercicio de 1900 á 1901, los propietarios colonos y ganaderos en este término presentarán en esta Alcaldía las relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, acompañando los títulos de propiedad, á cuyo efecto se les concede el plazo desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el 31 del corriente mes de la fecha; en la inteligencia que pasado este término marcado no se admitirá ninguna.

Navalagamella 2 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, P. D., Damián Arévalo. 197.—824

#### Sevilla la Nueva

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza rústica y urbana que

tengan que causar alta ó baja en el apéndice al amillaramiento de 1900 á 1901, presentarán sus relaciones debidamente reintegradas en esta Alcaldía, describiendo las fincas y título de adquisición hasta el día 31 de Diciembre próximo; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sevilla la Nueva 30 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pablo Errejón,  
197.—822.

Villaverde

Por acuerdo de la Dirección general de contribuciones directas, dictado en el expediente de reclamación extraordinaria de agravios interpuesta por este Ayuntamiento en el año económico de 1898 99, se ha formado nuevo amillaramiento, individualizando la riqueza que como resultado de la comprobación se fija ahora á este distrito, cuyo documento se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días contados desde el en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones á que se crean con derecho, en el plazo fijado por la misma.

Villaverde á 4 Diciembre de 1899.—El Alcalde, Simón Berihuete.  
197.—823.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### ALCALA DE HENARES

D. Luis Morales Baranda, Segundo Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora del Batallón de San Quintín, Peninsular, núm. 7, y Juez instructor del expediente abintestato que se sigue por fallecimiento en la Isla de Cuba en 22 de Enero de 1897 del segundo Teniente del mismo Cuerpo D. Juan Castillo Reyes y usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y llamo á Doña Isabel Rubio Escobar, esposa del finado, natural de Dabas, provincia de Almería, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado militar que tiene residencia oficial en el Cuartel de los Basillos en esta ciudad, ó dé conocimiento al mismo de su actual residencia, con objeto de notificarla el resultado del expediente abintestato de referencia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Diciembre de 1899.—Luis Morales.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Tobifias.  
198.—872.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de distrito de la Audiencia de esta Corte dictada en el día de hoy en el sumario que instruyo por hurto contra Patricia González Castaño, hoy en ejecución de sentencia, se cita á dicha Patricia González, vecina que ha sido de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para

que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacer efectivas las costas procesales ó acreditar su insolvencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López.  
190.—539.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Rosario Herrero, que dijo vivir calle de Lagasca, 22, bajo y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.523 que penden en este Juzgado por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
190.—540.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Gregorio Martínez Faman, que dijo vivir en la calle de Carranza, núm. 20, boardilla, y en la actualidad se ignora su paradero para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.615 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
192.—605.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á María Rodríguez Arango, que dijo vivir en la Carretera de Extremadura, Tejar de Rodríguez y en la actualidad se ignora su paradero para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.769 que pende en este Juzgado por lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Mario Serratacó.  
193.—655

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Calixto Ballesteros redactor de el *Heraldo* y Manuel García Torres, que dijo vivir calle de Embaja-

dores, 115, camisería, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en en dicho Juzgado sito en la calle de Barquillo, núm. 32 triplicado, á responde de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.740 que pende en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.  
193.—657.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Pablo Valdemar Moreno, que dijo vivir calle del Mesón de Paredes, núm. 59, bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.734 que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado, Mario Serratacó.  
193.—656

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Eugenio Serrano Molina, que dijo vivir calle de los Reyes, número 7, taberna, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.666 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado, Mario Serratacó.  
192.—606.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Josefa Pérez Gradilla, para que el día 15 de Diciembre venidero á las diez de la mañana, comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.  
190.—546.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Laura Fernández, para que el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el

edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Noviembre 1899.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara  
190.—547.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Fernández Sánchez, de cuarenta y un años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación mozo de cuerda, y que dijo vivir en la calle del Tesoro, 17, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.  
188.—470.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina se cita y llama por término de cinco días á Felipe Larios Llerande, de cuarenta y un años, natural de Oviedo, de estado viudo, ocupación jornalero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.  
188.—466.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Cuenca García, de veintitrés años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación pintor, y que dijo vivir en la calle del Salitre, 23, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Cerquella.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García.  
180.—541.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel García Martínez, de cuarenta y cinco años, natural de Palencia, provincia de idem, de estado casado, ocupación barbero, y que dijo vivir en la calle del Meson de Paredes, 42, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—

V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.  
190.—542.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Marcos Juárez Díaz, de cincuenta y dos años, natural de Guadalajara, provincia de idem, de estado viudo y que dijo vivir en la calle de San Gabriel, núm. 14, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—  
V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.  
188.—467.

En virtud de providencia de Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Carlos Montoya, y que dijo vivir en el callejón de Mellizo, núm. 4 patio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—  
V.º B.º=Cerquella.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García.  
188.—469.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Abad Felipe, de veinticuatro años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación zapatero, y que dijo vivir en la Plaza de las Armas, 2, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—  
V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.  
192.—607.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Alvarez Tauda, de treinta y cuatro años, natural de Oviedo, de estado soltero, ocupación lechero, y que dijo vivir en la calle de León, núm. 12, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—  
V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.  
192.—608.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se

oita y llama por término de cinco días, á José Serrano Garrido, de veintiocho años, natural de Valencia, provincia de idem, de estado soltero ocupación jornalero, sin domicilio fijo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—  
V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.  
188.—472.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Julián Villaverde Villa, de veinticinco años, natural de Morazabel, provincia de Soria, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de la Esperanza, 15, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—  
V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.  
188.—473.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Filomena Fernández, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—  
V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.  
188.—474.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Asunción Roba Pérez, de sesenta y siete años, natural de Santander, provincia de idem, de estado viuda, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Alfonso VI, núm. 6, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—  
V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.  
188.—475.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisca Fernández Cano, de treinta y tres años, natural de Madrid, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en el Arroyo Embajadores, 3, patio á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pen-

diente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—  
V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Julián Fernández García.  
188.—471.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Cuenca García, de veintitres años, natural de Madrid, de estado soltero, ocupación pintor dorador, y que dijo vivir en la calle de Salitre, núm. 23, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—  
V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Julián Fernández García.  
189.—463.

### Comisaría de guerra de Vicálvaro

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 3 de Enero próximo, á las diez y media se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos bajo las bases siguientes:

**Aceite.**—Será de oliva, de buena calidad, y del conocido en la localidad como de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

**Petróleo.**—Será casi incoloro, de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

**Carbón Vegetal.**—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna materia extraña; se cribará, si fuere preciso.

**Esparto.**—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 6 de Diciembre de 1899.—  
El Comisario de guerra, Carlos M. Fridrich.  
199.—877.

Se necesitan para el consumo de esta, Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 3 de Enero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas;

y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 6 de Diciembre de 1899.—  
El comisario de Guerra.—Carlos María de Fridrich.  
199.—876

### Comisaría de guerra de Madrid

*Intervención del material de Ingenieros*

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre del año actual se anuncie una tercera convocatoria de proposiciones, á fin de obtener en arriendo un local en esta Corte, para la instalación de las oficinas de la primera Brigada de Tropas de Sanidad militar y las de la Comisión liquidadora, se convoca por el presente á los propietarios de fincas que deseen arrendarlas con el expresado objeto, á fin de que presenten sus proposiciones por escrito desde esta fecha hasta el día 18 de Marzo del año 1900, á las cuatro de su tarde, en esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros de la Plaza.

Las fincas que se propongan, han de reunir las condiciones que expresa el pliego de necesidades que existe de manifiesto en la citada Comisaría de guerra, todos los días laborables de dos á cuatro de la tarde, serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros, con anterioridad al día en que se reuna la Junta reglamentaria de arriendos la que propondrá á la Superioridad el alquiler de la que llene las condiciones exigidas ó desechará todas las presentadas, sino las reuniesen.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 12.º con el recargo correspondiente.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—  
Francisco Pérez Quiguizola.  
199.—875.

### Colegio para Oficiales de la Guardia civil

El día 18 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en los Cuarteles nuevos de esta villa la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho de la Sección montada de este Colegio, siendo de cuenta de quien lo adquiera el pago de este anuncio.

Getafe 8 de Diciembre de 1899.—  
El Coronel Director, Manuel Nevado.  
199.—874.

### Caja de Ahorros del Ejército y Armada

La Comisión liquidadora de la misma ha acordado celebrar Junta general el día 30 del corriente, á las tres de su tarde, en el domicilio social, calle de Barbieri, 14 y 16, principal derecha, y en su consecuencia ruega á todos los señores socios se sirvan asistir á dicho acto por sí ó por medio de sus representantes.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—  
El Gerente Depositario, José Soto.  
44.—P.